

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL** { Por un año... 50  
 { Por seis meses 26  
 { Por tres id... 14

**PARA FUERA DE LA CAPITAL** { Por un año... 60  
 { Por seis meses 32  
 { Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Vicente Lopez Rodriguez, de las señas que se expresan á continuación, poniéndole á disposicion del Alcalde de Pedrosa del Páramo si llegara á ser habido.

Burgos 13 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

##### Señas que se citan.

Edad 17 años, estatura proporcionada á la edad, cara redonda, color moreno, sin barba, pelo entre rojo y muy poco, cejas al pelo, ojos rojos; viste pantalon y chaqueta de paño Astudillo á medio uso, gorra negra de pellejo, zapatos negros nuevos.

##### Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Francisco Ramirez, vecino de esta Capital, de las señas que á

continuacion se expresan, y si lo consiguieran lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 13 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

##### Señas que se citan.

Edad 50 años, estatura regular, muy robusto, y vestido de artesano.

##### Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Peñafiel se ha seguido causa criminal contra Manuela Castro Romero, hija de Maximo y Maria, natural de Roa, dedicada al servicio doméstico, sin residencia fija, y de edad de catorce años, acusada de haber cometido un delito de hurto de dinero y otro frustrado de un par de medias. En su consecuencia, y para que pueda ser conducida al referido Juzgado, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, remitiéndola á disposicion de este Gobierno, caso de ser habida.

Burgos 13 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion dice al Gobernador de la provincia de Cádiz de Real orden lo siguiente:—Visto el expediente promovido por los Ayuntamientos de San Roque, Medina, Los Barrios y el Bosque, de esa provincia, en solicitud de autorizacion para enagenar los billetes del material del Tesoro

que les han sido entregados en equivalencia del importe de las acciones de extinguido Banco de San Carlos que poseyeron sus pósitos: Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1862 que establece las reglas á que ha de someterse el procedimiento para la enagenacion de esta clase de valores: Considerando que la legislacion vigente de Pósitos, obedeciendo al principio general desamortizador dispone que se enagenen todas las fincas y valores que posean dichos establecimientos, á escepcion de los edificios destinados á paneras, y que en la memoria aprobada por Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado se recomienda la conveniencia de que los fondos de los Pósitos se reduzcan á metálico: Considerando por último que los valores cuya enagenacion se pretende dan un interés anual de un tres por ciento, y reducido á metálico pueden prestar mayores rendimientos, la Reina (q. D. g.) ha tenido

á bien conceder la autorizacion solicitada por los referidos Ayuntamientos, sin perjuicio de considerarse vigente la citada Real orden de 26 de Mayo de 1862, cuyas reglas 5.ª y 4.ª han de cumplirse en el presente caso como en los demás á que aquella disposicion se refiere. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga aplicacion general á todos los Ayuntamientos que por igual concepto hayan percibido ó perciban billetes del material del Tesoro.—De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Municipalidades y para su puntual observancia.

Burgos 12 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

| Número de salida de las facturas. | Su importe. | Causantes ó herederos á quienes corresponden. | Apoderados que las han recogido. | Fechas en que lo han verificado. |
|-----------------------------------|-------------|---|----------------------------------|----------------------------------|
| 115.548                           | 4.297.858   | Mauro Busto.                                  | Meliton Mendoza.                 | 9 Noviembre 66.                  |

Madrid 28 de Enero de 1867.—V.º B.º—El Director general, P. S. Heredia.  
 —El Secretario, Gregorio Zapatería.

## FOMENTO.

### EXPOSICIONES.

En la Gaceta de Madrid núm. 59, correspondiente al Viernes 8 del actual, se halla inserto lo siguiente:

#### COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

Documento remitido por la comision imperial como complementario del reglamento general.

#### REGLAMENTO DE ENTRADAS.

##### TÍTULO PRIMERO.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Segun el reglamento general, discutido el 7 de Julio y aprobado por decreto imperial de 12 de Julio de 1865, la Exposicion se abrirá el 1.º de Abril de 1867 y terminará el 31 de Octubre siguiente.

Art. 2.º La Exposicion comprende tres recintos. El primero, llamado del Parque, encierra el Palacio del Campo de Marte, el parque que le rodea, y la margen del Sena. El segundo, llamado del Jardin, situado en el ángulo Sudeste del Campo de Marte, encierra el jardin destinado á la Exposicion de horticultura. El tercero, llamado de Billancourt, situado sobre el Sena á cinco kilómetros rio abajo del Campo de Marte, encierra la Exposicion agrícola y el campo de experiencias de la isla de Billancourt.

Se establecerán para cada recinto distintos apeaderos.

Art. 3.º Las puertas del parque serán las siguientes:

Número 1.º Gran Puerta, sobre el muelle de Orsay, frente al puente de Jena.

Núm. 2.º Puerta de la Universidad, situada en el ángulo del muelle de Orsay y en el camino de Bourdonnaye.

Núm. 3.º Puerta de Rapp.

Núm. 4.º Puerta de la Bourdonnaye.

Núm. 5.º Puerta Saint-Dominique, en el camino de la Bourdonnaye, junto á la desembocadura del camino Rapp y la calle de Saint-Dominique.

Núm. 7.º Puerta de la Escuela militar, en frente del Pabellon del Reloj.

Núm. 8.º Puerta Dupleix, en el ángulo del camino Lamotte Piquet y del camino de Suffren.

Núm. 9.º Puerta Kleber.

Núm. 10.º Puerta Suffren.

Núm. 11.º Puerta Besaix, situada á la mitad del camino de Suffren.

Núm. 12.º Puerta de la Estacion, sobre el camino de Suffren en el desembarcadero del ramal del ferro-carril de circunvalacion, cerca del muelle de Orsay.

Núm. 13.º Puerta de Grenelle, en el ángulo del camino de Suffren y del muelle de Orsay.

Núm. 14.º Puerta de Billancourt, sobre la margen del Sena, rio abajo del puente de Jena.

Núm. 15.º Puerta de Orsay, sobre la margen del Sena, rio arriba del puen-

te de Jena. Una sola puerta comunica exteriormente con el recinto del Jardin.

Núm. 16.º Puerta de Tourville, situada en el ángulo del camino de la Bourdonnaye y del camino de Lémotte-Pinnet.

En la cerca comun se hallan dispuestas cuatro puertas de comunicacion interior entre el recinto del Parque y el del Jardin.

Art. 4.º Un aviso semanal, que se insertará en el *Monitor* y se fijará en las puertas, dará á conocer al público las horas que se abrirán y cerrarán: primero, los tres recintos; segundo, el Palacio, los otros locales de exposicion y los establecimientos particulares, establecidos en cada uno de los recintos. El mismo anuncio indicará las horas de entrada por la mañana reservadas especialmente para el estudio, fuera de las horas de entrada general.

Art. 5.º La recaudacion del precio de las entradas sin tarjetas se hará por medio de molinetes establecidos en todas las puertas de cada recinto, debiendo pagarse lo preciso, porque no se devolverá moneda.

Art. 6.º Las entradas con tarjetas se verificarán por los postigos de las puertas que estén cerca de los molinetes segun la clase y categoria de las tarjetas.

Art. 7.º Las tarjetas de entrada, cualquiera que sea su clase ó categoria, son nominales y esencialmente personales; además se afirmarán por el propietario, quedando este obligado á firmar en un registro especial, siempre que lo exijan los encargados de los registros. Se evitará la formalidad de la firma del registro siempre que el interesado envíe ó deposite dos ejemplares de su retrato en fotografia, uno de los cuales se unirá á la tarjeta de entrada.

Art. 8.º Toda tarjeta prestada será recogida. La persona que prestase su tarjeta y la que haga uso de una que no le pertenezca, serán perseguidos con arreglo á la ley.

##### TÍTULO II.

##### Entradas sin tarjeta.

Art. 9.º De conformidad con las deliberaciones de la Comision Imperial de 4 de Enero, 6 de Abril y 18 de Diciembre de 1866, la tarifa de las entradas para los recintos del Parque y Jardin se fija de la manera siguiente:

Lunes 1.º de Abril (ceremonia de apertura de la Exposicion). Por la entrada en los dos recintos, 20 francos.

Cada uno de los dias siguientes de la primera semana, á contar desde el martes 2 de Abril hasta el domingo 7 inclusive. Por la entrada en los dos recintos, 5 francos.

A partir del lunes 8 de Abril, cada dia invariablemente.

1.º Por la entrada en el recinto del Parque desde la hora de entrada general, un franco.

A las horas reservadas de la mañana, 2 francos.

2.º Entrada directa en el recinto del jardin por la puerta de Tourville.

Desde la hora de entrada general, un franco 50 céntimos.

A las horas reservadas de la mañana, 2 francos 50 céntimos.

3.º Paso del recinto del Parque al recinto del Jardin; á todas horas, 50 céntimos.

Art. 10. La tarifa de entradas en el recinto Billancourt sera objeto de un reglamento ulterior.

Art. 11. Los precios de entrada en parajes especiales autorizados por la Comision Imperial para ciertos establecimientos, se indicarán en el anuncio semanal y se fijarán en las puertas de cada uno de los dichos establecimientos.

Art. 12. Toda persona que salga de cualquiera de los recintos no podrá volver á entrar sin pagar de nuevo en los molinetes.

##### TÍTULO III.

##### Entrada con tarjetas de abono.

Art. 13. Las tarjetas de abono nominales y personales, valederas por todo el tiempo que dure la Exposicion, se hallan á disposicion del público.

El precio de las tarjetas de abono se ha fijado en 60 francos para las señoras y en 100 para los caballeros.

Art. 14. El abonado que por cualquiera causa no presente su tarjeta pagará el precio de entrada, y este ingreso pertenecerá irrevocablemente á la Comision Imperial.

Art. 15. Las tarjetas de abono dan derecho para asistir á la ceremonia de apertura de la Exposicion; para entrar todos los dias en el Parque del Campo de Marte, en el Palacio y en el Jardin á las horas de admision general del público y á las horas reservadas; para visitar sin retribucion alguna las Exposiciones en parajes especiales, y para visitar la Exposicion agrícola y los campos de experiencias de la isla de Billancourt.

Art. 16. Los primeros abonados tendrán derecho además á un billete de asiento numerado para asistir á la ceremonia de distribucion de premios, que tendrá lugar en el palacio de la Industria (Campos Eliseos) el 1.º de Julio de 1867. El número de asientos con número, destinados á los abonados, no bajará de 5.000.

Art. 17. Las tarjetas de abono llevarán un número de orden. Los artículos 8.º y 19, en que constan las principales obligaciones reciprocas de abonado y de la Comision Imperial, irán escritos en las tarjetas. El abonado, al firmar su tarjeta contrae el compromiso de someterse á las disposiciones que quedan mencionadas y en general á todas las del presente reglamento que puedan corresponderle.

Art. 18. Los postigos, destinados especialmente á los abonados, se hallarán en todas las puertas, menos en las de Bourdonnaye (número 4); Saint-Dominique (número 5), Kleber (número 9) y de Suffren (número 10).

Segun las disposiciones del art. 7.º los abonados, provistos de tarjetas con su fotografia, se hallan dispensados del

registro de la firma, y serán admitidos por todas las puertas sin excepcion.

Art. 19. La oficina de abonos se hallará abierta en el Palacio de la Industria (Campos Eliseos) puerta número 4, á partir desde el 20 de Enero de 1867, donde se hallará de manifiesto el plano de los asientos para la ceremonia de recompensas, con objeto de que cada uno pueda escojer su asiento al abonarse.

Las personas ausentes de París podrán dirigir sus pedidos de abono al consejero de Estado, comisario general, acompañando en pliego certificado la suma necesaria en billetes de Banco ó en libranzas de correos. Verificado así se le remitirá un recibo provisional con el número de la tarjeta de abono y del asiento correspondiente.

Art. 20. Se tendrá derecho á hacer pedidos colectivos de abonos, bien directamente, bien por correspondencia; pero por cada abono se expedirá distinto recibo.

Art. 21. La tarjeta definitiva será entregada en cambio del recibo á la persona que se presente á reclamarla como propietario, firmando como tal.

Art. 22. Las tarjetas de abono nominales no se empezarán á entregar hasta el 1.º de Marzo de 1867, hasta cuya época se remitirán recibos provisionales.

La oficina de abonos se abrirá el 20 de Enero, para garantir á las personas que se presenten ó que escriban inmediatamente el derecho de prioridad en la eleccion de asientos.

##### TÍTULO IV.

##### Entrada con billetes de semana.

Art. 23. Se pondrán á disposicion del público billetes semanales.

Estos billetes nominales y personales darán, durante la semana correspondiente, los mismos derechos de entrada que las tarjetas de abono.

La semana se empezará desde el dia en que se tome el billete.

El precio de estos billetes semanales será el de 6 francos.

Art. 24. Los billetes de semana no se entregarán mas que á las personas que presenten su retrato-tarjeta. La redaccion del billete que dá derecho á entrar por cualesquiera de las puertas se espresará sobre la tarjeta-retrato.

Art. 25. El propietario, al firmar su billete, contrae la obligacion de someterse á las disposiciones del art. 8.º, y en general á todas las del presente reglamento que le correspondan.

Art. 26. Los billetes de semana se despacharán en una oficina establecida al efecto en el Campo de Marte, pabellon de la comisaria general, en el camino de la Bourdonnaye.

##### TÍTULO V.

##### Entrada con tarjeta de expositores.

Art. 27. Segun los artículos 58 y 59 del reglamento general, se entregará gratis á cada expositor una tarjeta, así como al agente que con intervencion de la comision imperial hubiere designado

para representarle ó para guardar sus productos.

Estas tarjetas nominales y esencialmente personales, no dan derecho á entrada mas que en el recinto, donde se halle expuesto el objeto del propietario. Las tarjetas de expositores cuyas exposiciones sean temporales, no valen mas que durante el tiempo de la Exposicion de los respectivos objetos.

Art. 28. El art. 8.º se hallará escrito sobre las tarjetas de expositor ó agentes de expositor; y el propietario, al tiempo de firmarlas, contrae la obligacion de someterse á las disposiciones de dicho art. y en general á todas las que le correspondan del presente reglamento.

Art. 29. Los expositores del recinto del parque y sus agentes serán admitidos por cuatro postigos de servicio, abiertos en la puerta de la Universidad (núm. 2), de la Escuela Militar (núm. 7), de la Estacion (núm. 7), de la Estacion (núm. 12), y de Orsay (núm. 15).

Los expositores ó sus agentes, que aprovechándose del derecho concedido en el art. 7.º se hallen dispensados de la formalidad del registro de la firma por el depósito de su fotografia, serán admitidos por todas las puertas del recinto.

Art. 30. Los expositores del recinto del Jardin y los agentes de estos serán admitidos por un postigo de servicio establecido en la puerta de Tourville.

Art. 31. La tarjeta de expositor no se entregará mas que al mismo interesado.

La tarjeta de agente no será concedida sino mediante una autorizacion del expositor, el cual será responsable de todas las contravenciones de su representante.

Art. 32. Las tarjetas de expositor y de agentes de expositores de la seccion francesa, se despacharán en las oficinas de la comision general por el jefe del servicio perteneciente á la clase de objetos expuestos.

Art. 33. Las tarjetas de expositores y de agentes de expositores de las secciones extranjeras serán remitidas á los comisarios delegados, que se encargarán de expedirlas con arreglo á las disposiciones del art. 31.

#### TÍTULO VI.

##### Entrada con tarjetas de servicio.

Art. 34. Las tarjetas de circulacion general ó de circulacion limitada, valederas por todo el tiempo que dure la Exposicion, ó por un tiempo limitado, serán entregadas, segun la naturaleza de las funciones y las necesidades del servicio:

1.º A los miembros de la comision imperial y á las personas agregadas á su administracion.

Nota. Las tarjetas de circulacion entregadas á los miembros de la comision imperial tienen solamente por objeto darlos á conocer por su carácter oficial; cada uno de ellos deberá tomar una tarjeta de abono.

2.º Al presidente, al vicepresidente y al secretario de cada comision estran-

jera; al comisario delegado por ella en Paris y á las personas unidas á su administracion para el servicio activo del interior de la Exposicion.

3.º A los individuos titulares del Jurado internacional y á los asociados, segun el art. 15 del reglamento del Jurado, las tarjetas de los jurados asociados para exposiciones temporales, siendo limitados á la duracion de sus funciones.

Art. 35. Fuera de las categorias mencionadas en el artículo precedente, no se entregará tarjeta alguna de servicio sin una autorizacion especial de la comision imperial.

Art. 36. El Consejero de Estado, comisario general, está encargado del cumplimiento del presente reglamento.

Se publica por acuerdo de la comision general española para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, llamando la atencion hacia los términos del art. 33 para que los expositores que gusten hacer uso del derecho que se les declara se provean de un documento expedido ó visado por la autoridad local que acredite plenamente su personalidad, á reserva de las comprobaciones que correspondan en vista de las relaciones de productos que hubiere presentado en tiempo oportuno, y para que en caso necesario acrediten igualmente la personalidad de sus representantes, facilitándoles la debida autorizacion y remitiendo copia firmada de la misma al Excmo. señor comisario régio de España en la Exposicion universal de Paris, rue Boissy d' Arglá, núm. 12.—El secretario, BRAULIO ANTON RAMIREZ.

Y se reproduce en este Boletín, á los mismos efectos.

Burgos 11 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

#### SENTENCIA.

En la Ciudad de Burgos á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto la presente demanda, de la que y

Resultando que Silverio Gonzalez, vecino de Arcos, representado por el Procurador D. Andrés Bruyel, solicita que se le ayude y defienda en concepto de pobre en la tercería por dominio y preferencia, que intenta entablar, sobre bienes embargados á su Padre y vecino Vicente, en la ejecucion de Don Victoriano Zumárraga de esta vecindad, por cobranza de reales; y que conferido traslado de dicha demanda á este, al ejecutado y al Promotor Fiscal, han corrido esos traslados en la forma legal que apareció de los autos, habiéndose declarado en rebeldia al Vicente Gonzalez, y por él se han entendido las diligencias

que le incumbian, con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibida la demanda á prueba, el actor Silverio Gonzalez propuso y suministró, con citacion contraria, la que tuvo por conveniente.

Considerando que el mismo actor ha justificado los extremos de su pretension, y que nada en contrario han aducido ni opuesto las otras partes, estando conforme el Ministerio Fiscal, á quien ultimamente se comunicaron los autos, en que se declaró pobre para litigar al referido Silverio Gonzalez,

En su mérito y vistos los artículos del título quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Falla: que debe declarar y declara al nombrado Silverio Gonzalez pobre en sentido legal, y por tanto con derecho á disfrutar los beneficios que determina el artículo ciento ochenta y uno de expresada Ley, en la demanda de tercería de dominio y preferencia iniciada, á reserva y sin perjuicio de los reintegros correspondientes en su caso. Y en conformidad á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de citada Ley, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta Provincia tan pronto sea ejecutoria, para lo cual se pase copia de ella, con oportuna comunicacion al Sr. Gobernador Civil. Asi lo proveyó, manda y firma S. Sria. el nombrado Sr. Juez, de que doy fe.—Joaquin Maria Feijóo.—Ante mí, Jacinto de Ceano Vivas.—Es copia literal.

D. Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa contra Cipriano Juez, vecino de Ibeas de Juarros, por suponerle autor de robo de reses laneras, hallándose depositadas dos pieles de aquellas, una negra y otra blanca, y como hasta ahora no se haya podido averiguar quien sea el dueño de ellas, se hace saber por medio de este edicto, para que la persona á quien se hayan quitado reses de esa clase, se presente en este Juzgado á reconocer las pieles en el término de veinte dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial.

Dado en Burgos á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Maria Feijóo.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Celso Tardajos, Juez de Paz de esta villa de Castrogeriz ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Vicente Talamillo Estebanez, natural de Arenillas de Riopisuerga, reo ausente, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de incendio, para

que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta de Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue, prevenido que será oído y administrará justicia, parándole en otro caso perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Celso Tardajos.—P. S. M., Francisco Rodriguez.

Don Celso Tardajos, Juez de paz de esta villa de Castrogeriz, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruye expediente promovido á instancia de D. Pedro Perez Ortiz, vecino de Castriello de Murcia, mayor de edad, en reclamacion de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales, mediante satisfacer la cuota anual de contribucion que exige la ley, cuya demanda ha sido admitida mandando se publique el nombre del solicitante y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de los primeros veinte dias, á contar desde su insercion, se hagan las reclamaciones que en contra se estimen necesarias.

Dado en Castrogeriz á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Celso Tardajos.—P. S. M., Francisco Rodriguez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. Sabas Garcia, de esta vecindad, se ha acudido á mi autoridad en uso del derecho que como elector para Diputados á Cortes le concede el artículo veinte y cuatro de la ley electoral vigente, solicitando que se incluyan en las listas de esta seccion á Juan Lope Ontoria, Fausto Elena y Seberiano Alvarez, vecinos de Avellanosa de Muñó, y Juan Arauzo que lo es de Iglesia Rubia, por hallarse adornados de los requisitos que previene el artículo quince de la ley electoral vigente, segun hace constar por los documentos que acompaña. En su vista y providencia de este dia he mandando fijar edictos en los sitios públicos de esta villa y pueblo de Avellanosa de Muñó, y anunciarlo en el Boletín oficial de la Provincia, á fin de que si alguno tiene que oponerse lo verifique dentro del término de veinte dias, que principiarán á contarse desde su insercion en dicho periódico, pues pasado sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Lerma á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Isaac Martinez.—P. S. M., Joaquin Martinez.

Don Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Santos, de esta vecindad y elector inscrito en las listas de esta seccion, se ha acudido á este Juzgado en demanda de que se declare con derecho electoral á Gregorio Valdivielso Porres, vecino de Ciadoncha, por pagar mas de veinte escudos de contribucion territorial y reunir los demás requisitos que establece el artículo quince de la ley electoral, cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para que si algun elector se creyese con derecho á oponerse á la inclusion de dicho individuo en las listas electorales, le ejercite en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Lerma á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. — Isaac Martínez. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Valmaseda.

#### EDICTO

Don José de Irabien, Juez de primera instancia del Juzgado de Valmaseda.

Por el presente hago saber: que promovido el juicio voluntario de testamentaria por los herederos de D. Juan de la Azuela á los bienes que quedaron por muerte del mismo, y practicado el inventario se solicitó por dichos herederos la celebracion de una junta con todos los acreedores anotados en el inventario, la que tuvo efecto en diez y ocho de Setiembre último: que en esta junta acordaron los interesados que á ella concurrirían, Primero: que se declarase la testamentaria en concurso. Segundo: que se proceda á la tasacion y venta de los bienes previa fijacion de edictos. Tercero: que los peritos que han de valuar los bienes inventariados lo sean D. José Gutierrez, vecino de Villasana y D. José de Tapia que lo es de Nava. Cuarto: que el valor de los bienes ingrese y se depositen en poder de D. Manuel de la Arena, uno de los acreedores. Quinto: que en el término de quince dias se presenten los títulos justificativos de sus créditos, y si fuesen privados y no constasen por documento, se admitan las justificaciones de testigos con citacion de los Procuradores que tienen representacion. Sexto: que despues de dicho término de los quince dias, prescindiendo como prescinden de toda tramitacion, se dé por el Sr. Juez la correspondiente sentencia de graduacion de créditos. Séptima: que en obviacion de cuentas la viuda de D. Juan de la Azuela, administradora del caudal, recoja los frutos pendientes y los aproveche para sí como compensacion de los gastos y cuidado que haya podido emplear en ellos. Octavo: que no se apruebe el remate si no se cubriese las dos terceras partes de la tasacion, y que en

este caso se pongan los bienes en administracion, en la persona y con las garantías que designen los Procuradores que tienen representacion en esta junta. Noveno y último: que el término designado para presentacion de títulos y justificaciones de créditos, pasado que sea no se puede renovar y paren todo el perjuicio á los interesados. Y en providencia dictada en dichos autos, se ha mandado se haga notorio lo que convinieron todos los concurrentes á la junta, á los efectos que previene el artículo seiscientos veinte y cinco de la ley de enjuiciamiento civil: asi mismo que los acreedores que no hubiesen asistido á la junta, ni presentado aun sus títulos justificativos de los créditos, lo veriquen en el término de veinte dias. Dado en Valmaseda á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. — José de Irabien. — Por su mandado, José María Hurtado.

Corresponde el edicto inserto con el original obrante en los autos de su razon, de que certifico y firmo yo el actuario. — José María Hurtado.

### JUNTAS PERICIALES de evaluación y repartimiento de contribuciones.

Estando para ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los propietarios y colonos de los respectivos distritos, cuya riqueza imponible haya tenido alteracion, bien por traslacion de dominio ó por cualquier otro concepto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que lo acrediten para los efectos consiguientes, en el término de un mes, pues pasado este no les serán admitidas, y sufrirán el perjuicio que tenga lugar. — Los Presidentes de las Juntas.

#### AYUNTAMIENTOS.

Acedillo.  
Aguas Cándidas.  
Altable.  
Arraya.  
Arauzo de Miel.  
Arenillas de Villadiago.  
Ayuelas.  
Caleruega.  
Cebrecos.  
Ciadoncha.  
Coruña del Conde.  
Fuentelcesped.  
Fresno de Riotirón.  
Fuentespina.  
Galbarros.  
Haza.  
Hontangas.  
Lerma.  
Los Ausines.  
Miranda de Ebro.  
Monasterio.  
Olmedillo.

Pampliega.  
Pancorbo.  
Revillarruz.  
Rubena.  
Salas de Bureba.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santo Domingo de Silos.  
Tórtolas.  
Villagalijo.  
Villalmanzo.

## Anuncios Oficiales.

### ADMINISTRACION

#### de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Gobernador, pero presentadas en esta Administracion por los interesados, en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

#### Partido de la Capital.

Urrez.  
Villamel de la Sierra.

#### Partido de Aranda.

Ontangas.  
Villavilla de Gumiel.

#### Partido de Medina.

Aldea (La.)

#### Partido de Miranda.

Bozón.  
Oron.

#### Partido de Salas.

Salas de los Infantes.

#### Partido de Sedano.

Santa Cruz del Tozo.  
Trashaedo

Burgos 11 de Febrero de 1867. — P. I. Mariano Casado Díez.

### Ayuntamiento constitucional de los Balbases.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la Villa de los Balbases, partido judicial de Castrogeriz, Provincia de Burgos, con la dotacion anual de 200 escudos, satisfechos por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de setenta familias pobres, y además 1,400 escudos que le entregará una Comision de 24 mayores contribuyentes en fin de Setiembre de cada un año, por la asistencia de las familias acomodadas de todo el vecindario, casa proporcionada á su clase y dos carros de leña, siendo obligacion del facultativo el poner de su cuenta y pago un Ministrante que desempeñe la Cirujía menor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias desde su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia y Siglo Médico.

Los Balbases 5 de Febrero de 1867. — El Presidente del Ayuntamiento, Joaquín Castillo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Ciruelos de Cervera, por dimision del que la obtenia, con la asignacion anual de ciento cuarenta y dos fanegas de trigo bueno, satisfechas por los vecinos acomodados y cobradas por el facultativo en S. Miguel de Setiembre de cada año, casa para vivir, suerte de leña como á un vecino y libre de contribucion de consumos, excepto la del subsidio industrial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente del Ayuntamiento, en el preciso término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Ciruelos de Cervera 4 de Febrero de 1867. — El Presidente, Atejo Hernandez.

En la villa de Arauzo de Miel, á espensas de 160 veynos, se ha tratado de crear una nueva plaza de Farmacia, con el sueldo anual de una fanega de trigo de buena calidad cada uno de ellos, y dos escudos en dinero en la misma forma, que suma el partido 160 fanegas y 160 duros; con mas 30 escudos por la clase menestrosa, pagados por el Ayuntamiento de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Arauzo de Miel 4 de Febrero de 1867. — El Alcalde, Gregorio Navas.

### Ayuntamiento constitucional de Arauzo de Miel.

Los aspirantes á dicho plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Arauzo de Miel 4 de Febrero de 1867. — El Alcalde, Gregorio Navas.

## Anuncios particulares.

### Venta de encinas y robles.

A voluntad de su dueño se venden en público remate 952 encinas, tasadas, unas con otras, á 20 rs. cada una, y 387 robles á 15 rs., de buenos gruesos, para carbonear y otros usos que convengan al comprador, situados en la ladera del camino de Peñas Pardas, á mano izquierda, que se pueden extraer fácilmente á la carretera Real de Burgos á Santander. Están en la jurisdiccion de Valdelateja hasta Quintanilla Escalada, partido de Sedano.

Las personas que quieran comprarlos acudirán á dicho pueblo de Valdelateja el dia 1.º de Marzo próximo, casa de Don Pablo Cerezo, donde se hallará el pliego de condiciones.